



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

PROYECTO DE DECRETO XXXXXX POR EL QUE SE REGULA LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

De acuerdo con el artículo 14. c) del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (actualmente Consejería de Economía, Hacienda y Empresa) corresponde a la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa “la redacción de las propuestas o proyectos normativos de la Comunidad Autónoma en materia de contratación administrativa”.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

ESTRUCTURA DE LA MEMORIA

- 1-Justificación de la MAIN abreviada.
- 2-Oportunidad y motivación técnica.
- 3-Motivación y análisis jurídico.
- 4-Informe de impacto presupuestario.
- 5-Informe de impacto por razón de género.
- 6-Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- 7-Informe de impacto normativo en la infancia y en la adolescencia.
- 8-Informe de impacto normativo en la familia.
- 9-Vigencia de la norma.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA:

La citada Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN prevé que *“en aquellos casos en los que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa..., se elaborará una MAIN abreviada”*.

El proyecto de Decreto afecta a un sector concreto: la regulación en una única norma de la actual Junta Regional de Contratación, que pasa a denominarse “Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” más acorde con la del resto de Comunidades Autónomas, la actualización de funciones de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública, etc.

Por lo expuesto, la presente memoria se elabora en forma abreviada, no siendo preciso valorar algunos aspectos que se incluyen en la guía metodológica para la elaboración de la misma, especialmente los apartados relativos al informe de cargas administrativas y de impacto económico ni a nivel presupuestario, por razón de género ni cualquier otro.

En cualquier caso, esta MAIN refleja la adecuación del proyecto de norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, conforme se establece en el artículo 46 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA:

La tramitación del proyecto deriva de la necesidad de actualizar las normas autonómicas vigentes en la materia, constituidas por el Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (BORM número 285 de fecha 11 de diciembre de 2003), y el Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM número 239 de fecha 15 de octubre de 2002), provocada por los cambios producidos en la normativa en materia de contratación pública, junto con necesidad de unificar en una sola norma la regulación de la Junta y sus funciones, respondiendo a las necesidades de los órganos de contratación y empresas licitadoras, dotándolo de mayor operatividad, racionalidad y agilidad en su organización y funcionamiento.

En resumen, el proyecto tiene por objeto regular en una única norma la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las funciones que le competen, evitando así la dispersión normativa, con la derogación de los decretos en vigor.



En el aspecto formal se aborda un cambio de denominación más acorde con la de las diferentes Juntas Consultivas Autonómicas, adoptando el nombre de Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en adelante, Junta Consultiva de Contratación Pública. Y con el fin no se vea afectada por posibles reorganizaciones de la administración regional, se opta por la fórmula genérica de su adscripción a la consejería con competencias en materia de hacienda.

En cuanto a su contenido, se procede a una nueva reordenación de este órgano consultivo para dotarle de mayor operatividad, racionalidad y agilidad en su organización y funcionamiento. Así, se suprime como función de la Junta Consultiva de Contratación Pública el informe preceptivo de modificaciones contractuales que se contenía en el decreto 175/2003, de 28 de noviembre, al haberse derogado el artículo 12 de la Ley 9/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Tributarias y de modificación de diversas leyes regionales en materia de Tasas, Puertos, Educación, Juego y Apuestas y Construcción y Explotación de Infraestructuras, que reguló la citada función como propia de la Junta Consultiva.

Igualmente, no se contemplan las funciones que no se encuentren atribuidas expresamente a la Junta Consultiva de Contratación Pública por la legislación básica, las cuales deben ser asumidas por el centro directivo correspondiente al que le competa la coordinación de los servicios de contratación.

Con idéntica finalidad de hacer posible una mayor rapidez de la Junta en sus tiempos de respuesta y una mejor flexibilidad en la asignación de las tareas que le deban corresponder, se suprime el Consejo Asesor configurado en el Decreto 175/2003 como órgano de colaboración y asistencia técnica en el ejercicio de las funciones consultivas encomendadas la Comisión Permanente, al tiempo que se procede a modificar la composición de este órgano colegiado, teniendo sus miembros un perfil mayoritariamente técnico.

En materia registral, se recogen tanto el Registro de Contratos, de competencia autonómica, como las inscripciones en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de competencia estatal, habiéndose producido mediante Orden de 8 de marzo de 2023 (BORM nº 61, de 15/03/2023) la integración del Registro de Licitadores y del Registro de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, con la supresión de ambos Registros autonómicos, manteniéndose invariables las competencias de las respectivas administraciones.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1 Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la materia cuya regulación se pretende y justificación del rango formal de la norma.

Para esta concreta actividad normativa se ha de respetar el marco jurídico que en materia de contratación constituye la legislación básica estatal integrada en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siendo de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ellas, de acuerdo con la Disposición final primera, apartado 3 de la mencionada Ley 9/2017.

La presente disposición se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, y el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuyen al Consejo de Gobierno en materias no reservadas por el Estatuto a la competencia normativa de la Asamblea Regional. La forma que adopta la disposición es la de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Corresponde su aprobación al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 32.1 del Estatuto de Autonomía y los artículos 21.1 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que esta puede ser ejercida por los Consejeros.

El Decreto del Presidente nº 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional (modificado por Decreto nº 42/2023, de 21 de septiembre), indica en el artículo 1 que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se organiza en la Vicepresidencia y las demás Consejerías que se citan, entre las que se encuentra la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en diversas materias, entre otras, las de hacienda y coordinación de los servicios de contratación de las distintas Consejerías.

3.2. Procedimiento de elaboración y tramitación de la norma.

La tramitación compete a la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, en aplicación del artículo 5 del Decreto n.º 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, que adscribe la Junta Regional de Contratación



Administrativa a la citada Consejería. Asimismo, el artículo 6 expone que la Secretaría General se estructura orgánica y funcionalmente en tres unidades, entre las que se encuentra la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, que tiene atribuida la redacción de las propuestas o proyectos normativos de la Comunidad Autónoma en materia de contratación administrativa.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante una disposición de carácter general que debe aprobar el Consejo de Gobierno, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concurren en la presente iniciativa reglamentaria los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, íntimamente ligados a los cambios normativos referidos y a la mejora de la gestión mediante la integración de aplicaciones y servicios y la mejor gestión de recursos; proporcionalidad, por cuanto el texto tiene un ámbito de actuación concreto y no supone cargas para la ciudadanía o para los órganos o unidades implicados en los procesos de contratación; seguridad jurídica, pues la adaptación al nuevo marco legal resuelve las contradicciones que pudieran existir en los textos que se derogan, regulándose aspectos que en la normativa anterior no se preveían; y de transparencia, por cuanto todas las medidas que se introducen favorecen una mayor concurrencia en los procedimientos de licitación pública y en la información que pueda obtenerse y ofrecerse de los mismos mediante las herramientas de gestión de la información, así como una centralización de los puntos de acceso a dicha información por las personas que deseen contratar con la Administración.

3.3. Trámite de consulta, audiencia e información pública:

El procedimiento en materia de elaboración de disposiciones generales, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se regula en el Título VI con el carácter de procedimiento administrativo común. No obstante, debe tenerse en cuenta el impacto que tiene la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo de 2018, publicada en el BOE del 22 de junio. Dicha sentencia ha declarado la inconstitucionalidad de determinados contenidos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando especialmente afectada la regulación del Título VI.

- En cuanto a la **consulta pública** que exige realizar el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **con carácter previo** a la elaboración de cualquier proyecto reglamentario a través del portal web de la Administración con el fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma, procede realizar las siguientes observaciones:

Del artículo 133, **el Tribunal Constitucional en la citada sentencia 55/2018, sólo mantiene el carácter básico**, y únicamente respecto a las **iniciativas reglamentarias** (no así respecto a los anteproyectos de ley) **del primer inciso del apartado 1**: *“con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento se sustanciará una consulta pública”*, así como el **primer párrafo del apartado 4**: *“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previsto en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”*. Las demás previsiones de dicho artículo, según la sentencia, descienden a cuestiones procedimentales de detalle vulnerando las competencias estatutarias de las Comunidades Autónoma, resultando contrarios al orden constitucional de competencias y por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas.

En este caso, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se ha realizado **consulta pública** a través del Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, todo ello en cumplimiento del artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, aun siendo para este proyecto un trámite prescindible, por no tener impacto significativo en la actividad económica ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios (artículo 133.4 segundo párrafo), si bien se ha optado por su realización para procurar una mayor participación y aportación de ideas con la pretensión de elaborar una mejor propuesta normativa y así poner en valor el citado órgano colegiado como instrumento para fomentar un mejor desarrollo de la calidad de la contratación pública autonómica.

Al respecto, con fecha 22 de septiembre de 2023, la Dirección General de Transparencia y Participación Ciudadana ha comunicado que *“con relación a la consulta pública previa realizada por esta dirección general, a través de la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana, sobre el Proyecto de decreto por el que se regula la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la CARM”, una vez finalizado el periodo activo de la consulta, cuya duración ha sido del 11/09/2023 al 20/09/2023, realizada a través del cuestionario en línea correspondiente, le informamos que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa”*.



Región de Murcia

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa.

- En relación con el **trámite de audiencia e información pública**, conforme a lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia.

Elaborado el primer borrador de decreto por la Secretaría de la Junta Regional de Contratación Administrativa, mediante Oficio de 6 de noviembre de 2023 de la Secretaria General de la Consejería de Economía y Hacienda, es remitido a todas las entidades con la consideración de poder adjudicador para realizar el trámite de audiencia, considerando que el proyecto en trámite no afecta a derechos o intereses de los ciudadanos, pero su regulación incide en un ámbito con trascendencia en el entorno económico como es el de la contratación pública implicando a los órganos de contratación y potenciales licitadores:

*En el plazo de quince días establecido para cumplimentar el trámite, se han recibido escritos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia y de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, comunicando que no se efectúan observaciones ni alegaciones.

*Se ha recibido informe del Servicio de Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa con una serie de observaciones y/o sugerencias:

✓ 1.- *Denominación del órgano*: se sugiere sustituir la palabra “administrativa” por “pública”, que se tiene en cuenta. Se procede a cambiar en el texto la denominación de “Junta Consultiva de Contratación Administrativa” por la de “Junta Consultiva de Contratación Pública”.

✓ 2.- *Respecto a la exclusión de las funciones en materia de formación y gobernanza*, no se formula objeción alguna en el informe, si bien sugiere que la parte dispositiva del Proyecto atribuya expresamente dichas funciones de gobernanza y formación en materia de contratación pública al Centro Directivo competente en materia de coordinación de la contratación. Dicha observación no se incluye en el articulado, habida cuenta que no compete a la Junta Consultiva de Contratación Pública atribuir funciones o competencias que puedan corresponder a un órgano diferente.

19/12/2023 13:13:38

19/12/2023 13:11:28 | MARIN ALARCON, MARIA ISABEL

GOMARIZ MARIN, ANA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación

✓ 3.- *Otras consideraciones:*

- Publicidad de informes, circulares y recomendaciones: “Se sugiere dotar de cierta institucionalidad a dicha página web, empezando por adaptar su propia denominación a la naturaleza que le atribuye Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (portal de internet, según su artículo 39) y, si la gestión y llevanza del mismo corresponde a la Junta, preverlo expresamente como función propia”.

Sugerencia que no procede tomar en consideración a la vista de lo dispuesto por el mismo artículo a que alude el servicio de contratación, que establece que “se entiende por portal de internet el punto de acceso electrónico cuya titularidad corresponda a una Administración Pública, organismo público o entidad de Derecho Público que permite el acceso a través de internet a la información publicada y, en su caso, a la sede electrónica correspondiente”.

La Junta no ostenta la titularidad del portal de internet de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como tampoco le corresponde la gestión o llevanza.

.- Disposición adicional primera: se recoge la observación, pasando a denominarse “disposición adicional”.

.- En cuanto a la Disposición final segunda (Habilitación de ejecución), se tiene en cuenta la observación y se suprime, por lo que al haber una sola disposición final también cambia su denominación.

Finalmente, la Secretaría de la Junta Regional considera que respecto de las disposiciones resulta redundante hablar de “única”, y se suprime la citada palabra.

Como consecuencia de todo lo anterior, se procede a redactar un nuevo texto del proyecto con la denominación de “Proyecto de Decreto de x de x de xx por el que se regula la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región De Murcia”, e incluyendo las observaciones del Servicio de Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa que se han tenido en cuenta.

El proyecto de decreto, junto con la presente memoria de análisis de impacto normativo se publicarán en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, concediendo un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de información pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a efectos de ultimar el trámite de audiencia e información pública.



3.4. Normas cuya vigencia resultan afectadas.

A la entrada en vigor del Decreto propuesto quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el mismo, y en particular las siguientes:

-Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, por el que se regula la Junta Regional de Contratación Administrativa y se dictan normas en materia de clasificación de empresas (BORM número 285 de fecha 11 de diciembre de 2003).

-Decreto número 121/2002, de 4 de octubre, por el que se regula el Registro Público de Contratos y el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM número 239 de fecha 15 de octubre de 2002).

3.5. Contenido de la norma.

El proyecto de decreto se estructura en 22 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, y una disposición final. Consta de cuatro capítulos:

Capítulo I, regula su naturaleza y funciones.

Capítulo II, sobre organización y funcionamiento.

Capítulo III, contempla el Registro de Contratos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo IV, aborda las inscripciones en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

3.6. Órganos consultivos.

Continuando con el análisis de la tramitación del expediente y su adecuación al procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, en el apartado 2 señala que a lo largo del proceso de elaboración del proyecto deberá recabarse el **informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería proponente** y que el mismo deberá someterse a los informes, consultas y aprobaciones previas que tengan carácter preceptivo. Así, será preceptiva la consulta a los siguientes órganos:

- De acuerdo con los artículos 2.1.a) y 7 del Decreto 175/2003, de 28 de noviembre, que regula la Junta Regional de Contratación Administrativa de la Región de Murcia y se dictan normas en materia de

clasificación de empresas, es preceptiva la emisión de informe del Pleno de la Junta.

- Como proyecto de disposición general competencia del Consejo de Gobierno, es preceptivo el informe de **la Dirección de los Servicios Jurídicos** al amparo de lo establecido en artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Igualmente, resulta preceptivo el dictamen del **Consejo Jurídico** de la Región de Murcia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al constituir desarrollo de la legislación básica del Estado.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Este proyecto de decreto no supone efectos en los gastos e ingresos públicos que puedan afectar al presupuesto que se encuentra en vigor ni a los presupuestos futuros. No supone costes de personal. No se prevé dotación de equipamiento, por lo que no se derivan gastos en material ni de funcionamiento. Ninguna de las disposiciones que se regulan en el decreto objeto de este informe genera derechos económicos para la ciudadanía, por lo que no se derivan gastos para la Administración Regional de ningún tipo.

En consecuencia, en la tramitación y publicación de esta norma no existe impacto presupuestario, ni afecta a las cargas administrativas.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El impacto en función del género del proyecto es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, por lo que la aplicación de la norma no incide ni afecta a las políticas de género.

Asimismo, en cumplimiento de los artículos 27 y 28 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia así como en lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la designación de los miembros de los distintos órganos colegiados que conforman la Junta Consultiva de Contratación Pública se ha recogido el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.



6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.

Como se ha indicado el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, por lo que el proyecto normativo no tiene efectos sobre la orientación sexual y la identidad de género.

7. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), establece en su artículo 22 el siguiente contenido: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*. La tramitación y publicación de esta norma no tiene ningún impacto directo ni indirecto en la infancia y en la adolescencia.

8. INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos*

incluirán el impacto de la normativa en la familia". A la vista del objeto de la norma que se pretende, el impacto en la familia es nulo.

9. VIGENCIA.

La entrada en vigor de la norma se establece en veinte días, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

(Documento firmado digitalmente en la fecha que figura al margen).

La Asesora Jurídica._ Ana Gomariz Marín.

Visto Bueno:

La Secretaria de la Junta Regional de Contratación Administrativa._ M^a. Isabel Marín Alarcón.